Gaceta # 8520

17 de julio de 2020

GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!

ASAMBLEA DEL ATLANTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

ORDENANZA N° 496 del 2020
"*Por medio del cual se fijan las escalas de remuneración asignaciones civiles correspondientes a las diferentes categorías de empleos de la contraloría general del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020, y se dictan otras disposiciones*"

ORDENANZA N° 497 del 2020
"P*or medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 30 de septiembre de 2020, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020*"

ORDENANZA N° 498 del 2020
"P*or medio de la cual se autoriza a la Gobernación del Departamento del Atlántico para suscribir un contrato de obra para la construcción de conexiones gas natural para los estratos 1 y 2 en cabeceras municipales y corregimientos del Departamento del Atlántico*

GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 273 DE 2020
"Por medio del cual se adopta el Acuerdo colectivo vigencia 2020 suscrito con las organizaciones sindicales Untragoba, Sindeatlan, Sintragober, Sintrenal, Sintraeducación, Sintradea, Sindecelda, Sinprogob, Asegober, Sisergober y el Departamento del Atlántico"

RESOLUCION No.00035 DE 2020
Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución no. 00021 del 02 de abril de 2020 donde se adopta el Plan de Bienestar Social para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico"

Asamblea del Atlántico
Más Visible

ORDENANZA N° 496 del 2020
(17 de julio del 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 216 del Código de Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse las Escalas de Remuneración mensual y Fíjense las Asignaciones Civiles, para las diferentes Categorías de Empleos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 314 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incremento salarial para la vigencia fiscal 2020 se aplicará con retroactividad al 1° de enero de 2020 a los empleados públicos de la Planta Global de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a los exfuncionarios que hayan laborado para dicha entidad durante la vigencia 2020 y a quienes continúen vinculados a la planta transitoria de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: El salario mensual del Contralor General del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020, será igual al establecido al Gobernador(a) del Departamento del Atlántico, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto No. 314 de 2020.

Asamblea del Atlántico
Más Visible

ORDENANZA N° 496 del 2020
(17 de julio del 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ORDENA:

ARTÍCULO CUARTO: Escala de Viáticos. Para todos los efectos, la escala de viáticos para los empleados públicos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, para la vigencia 2020, corresponderá a lo establecido en el Decreto No. 314 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

Original firmado por
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Asamblea del Atlántico

ORDENANZA N° 496 del 2020
(17 de julio del 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Junio	11	de	2020
Segundo Debate:	Junio	17	de	2020
Tercer Debate:	Junio	25	de	2020

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Asamblea del Atlántico
Más Visible

ORDENANZA N° 497 del 2020
(17 de julio del 2020)

"*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2020*".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental, y el numeral 12 del artículo 9 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.

Asamblea del Atlántico
Más Visible

ORDENANZA N° 497 del 2020
(17 de julio del 2020)

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2020"*.**

ORDENA:

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

Original firmado por
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Asamblea del Atlántico
Más Visible

ORDENANZA N° 497 del 2020
(17 de julio del 2020)

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2020"*.**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio	2	de	2020
Segundo Debate:	Julio	7	de	2020
Tercer Debate:	Julio	9	de	2020

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Asamblea del Atlántico
Más Visible

ORDENANZA N° 498 del 2020
(17 de julio del 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CONEXIONES GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental, y el numeral 12 del artículo 9 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental para celebrar el contrato de obra pública cuyo objeto es la ***CONSTRUCCION DE CONEXIONES GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO ($7.754.610.961,00).***

PARÁGRAFO: La autorización conferida tiene una vigencia de seis meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Asamblea del Atlántico
Más Visible

ORDENANZA N° 498 del 2020
(17 de julio del 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CONEXIONES GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

ORDENA:

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

Original firmado por
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

ORDENANZA N° 498 del 2020
(17 de julio del 2020)

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CONEXIONES GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."*.**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio	2	de	2020
Segundo Debate:	Julio	7	de	2020
Tercer Debate:	Julio	9	de	2020

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, diecisiete (17) de julio de 2020. Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **"*POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*",** para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día once (11) de junio de 2020, en segundo debate el día diecisiete (17) de junio de 2020, y en tercer debate el día veinticinco (25) de junio de 2020, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, diecisiete (17) de julio de 2020. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 496 del 2020 aprobada por la Asamblea Departamental, **"*POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"** de conformidad con el Art. 77 del Decreto-Ley 1222 de 1986.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, diecisiete (17) de julio de 2020. Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **"*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2020*",** para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día dos (02) de julio de 2020, en segundo debate el día siete (7) de julio de 2020, y en tercer debate el día nueve (09) de julio de 2020, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, diecisiete (17) de julio de 2020. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 497 del 2020 aprobada por la Asamblea Departamental, **"*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2020*"** de conformidad con el Art. 77 del Decreto-Ley 1222 de 1986.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, diecisiete (17) de julio de 2020. Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CONEXIONES GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO",*** para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día dos (02) de julio de 2020, en segundo debate el día siete (7) de julio de 2020, y en tercer debate el día nueve (09) de julio de 2020, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, diecisiete (17) de julio de 2020. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 498 del 2020 aprobada por la Asamblea Departamental, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CONEXIONES GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"*** de conformidad con el Art. 77 del Decreto-Ley 1222 de 1986.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

DESPACHO DELA GOBERNADORA
DECRETO No. 273 DE 2020

(17 de julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO VIGENCIA 2020 SUSCRITO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UNTRAGOBA, SINDEATLAN, SINTRAGOBER, SINTRENAL, SINTRAEDUCACIÓN, SINTRADEA, SINDECELDA, SINPROGOB, ASEGOBER, SISERGOBER Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto número 1072 de 2015 estableció que "La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales", lo anterior en concordancia con el artículo 14 del Decreto número 160 del 5 de febrero de 2014 que reglamentó la Ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que la Unión de trabajadores de la Gobernación del Atlántico **UNTRAGOBA,**el Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del estado del Departamento del Atlántico **SINDEATLAN**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Gobernación del Atlántico **SINTRAGOBER**, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación Nacional - **SINTRENAL**, el Sindicato del Sector Educativo – **SINTRAEDUCACIÓN,**el Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos del Departamento del Atlántico – **SINTRADEA,**el Sindicato de Celadores Del Departamento del Atlántico – **SINDECELDA**, el Sindicato de Profesionales y Empleados de la Gobernación del Atlántico **SINPROGOB,** la Asociación Sindical de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **–**

ASEGOBER y el Sindicado Nacional de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **SISERGOBER,** dentro del término legal presentaron por separado a la Administración Departamental sendos pliegos de peticiones, los que previa solicitud del ente territorial fueron debidamente unificados.

Que el pliego unificado presentado por las organizaciones sindicales se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1,2,23,38,39,53,55,56,58 los convenios Internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, 87, 98 (aprobados en Colombia mediante las Leyes 26 de 1976, 27 de 1976, 411 de 1997 y 524 de 1999 y la Sentencia (ACU-902 de 1998 del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, C.P Alberto Mantilla Arango, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y el fomento de la Negociación Colectiva, que forman parte del bloque de constitucionalidad conforme al artículo 93 superior, atendiendo al carácter de Estado Social de Derecho de la República de Colombia y el Decreto 160 de 2014.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, mediante comunicado de fecha 03 de marzo de 2020, designó a los representantes por parte de la Administraciónpara iniciar el procedimiento de concertación con los sindicatos que presentaron pliegos de peticiones dentro del término establecido en la ley.

Que el día 9 de marzo de 2020, se realizó la instalación de la mesa de negociación, la cual fue suspendida atendiendo la Circular Conjunto DAFP-MINTRABAJO No. 100-05-20020, suspensión que se prorrogó atendiendo las medidas dadas a través las Circulares Conjuntas No. 100-006-2020 y 100–007–2020, emitida por el Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se precisó que el plazo para instalar o reanudar la discusión de los pliegos de peticiones, presentados por las organizaciones sindicales ante las entidades públicas, se extendía hasta el 31 de mayo de 2020.

Así mismo, en virtud de la Circular Conjunta No. 100-11-2020 de fecha 31 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública en la cual se hace un llamado a las entidades a instalar o dar continuidad a la mesa singular o de contenido particular por la entidad, a partir del mes de junio de 2020, haciendo uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC, la Administración Departamental reanudo la mesa única de negociación de pliegos de solicitudes a través de sesiones virtuales, el día 10 de junio de 2020.

Que los representantes del Departamento del Atlántico para la negociación colectiva con los sindicatos, concertaron los acuerdos plasmados en el Acuerdo Colectivo para la vigencia 2020, suscrito el 09 de julio de 2020.

Que mediante radicado No. 20200510012971 del día 16 de julio de 2020,se procedió a depositar ante el Ministerio de trabajo el Acuerdo Colectivo suscrito entre los representantes de la Administración Departamental y la Unión de trabajadores de la Gobernación del Atlántico **UNTRAGOBA,** el Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del estado del Departamento del Atlántico **SINDEATLAN**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Gobernación del Atlántico **SINTRAGOBER**, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación Nacional - **SINTRENAL**, el Sindicato del Sector Educativo – **SINTRAEDUCACIÓN,**el Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos del Departamento del Atlántico – **SINTRADEA,**el Sindicato de Celadores Del Departamento del Atlántico – **SINDECELDA**, el Sindicato de Profesionales y Empleados de la Gobernación del Atlántico **SINPROGOB,** la Asociación Sindical de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **–ASEGOBER** y el Sindicado Nacional de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **SISERGOBER.**

Que en consecuencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** el Acuerdo Colectivo para la vigencia 2020 aprobado como producto de la negociación colectiva efectuada entrela Unión de trabajadores de la Gobernación del Atlántico **UNTRAGOBA,**el Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del estado del Departamento del Atlántico **SINDEATLAN**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Gobernación del Atlántico **SINTRAGOBER**, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación Nacional - **SINTRENAL**, el Sindicato del Sector Educativo – **SINTRAEDUCACIÓN,**el Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos del Departamento del Atlántico – **SINTRADEA,**el Sindicato de Celadores Del Departamento del Atlántico – **SINDECELDA**, el Sindicato de Profesionales y Empleados de la Gobernación del Atlántico **SINPROGOB,** la Asociación Sindical de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **–ASEGOBER** y el Sindicado Nacional de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **SISERGOBER**y el Departamento del Atlántico, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN**. El Departamento del Atlántico, valida como partes del proceso de negociación a la Unión de trabajadores de la Gobernación del Atlántico **UNTRAGOBA,**el Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del estado del departamento del Atlántico **SINDEATLAN**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Gobernación del Atlántico **SINTRAGOBER**, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación Nacional - **SINTRENAL**, el Sindicato del Sector Educativo – **SINTRAEDUCACIÓN,**el Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos del Departamento del Atlántico – **SINTRADEA,**el Sindicato de Celadores Del Departamento del Atlántico – **SINDECELDA**, el Sindicato de Profesionales y Empleados de la Gobernación del Atlántico **SINPROGOB,** la Asociación Sindical de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **–ASEGOBER** y el Sindicado Nacional de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **SISERGOBER.**

Los beneficios de la Negociación Colectiva se aplicarán a los Empleados Públicos vinculados a la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico pagos con recursos propios y con recursos del Sistema General de Participación (SGP), Administrativos que laboran en las Instituciones Educativas Públicas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y las que por futuras modificaciones de estas normas asuman tales categorías, que sean afiliados a los Sindicatos y quienes sin serlos, no renuncien expresamente a los beneficios contemplados del presente acuerdo colectivo y autoricen los descuentos de cuotas sindicales ordinarias por la vigencia del presente Acuerdo, según lo previsto en el Decreto 2264 del 16 de Octubre del 2013 y Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO:**COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO.** Para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015, la comisión de seguimiento del presente acuerdo por parte de la Administración Departamental estará conformada por la Subsecretaria de Despacho código 045 grado05, de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General,Subsecretaria de Despacho código 045 grado 05, de la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General, el Subsecretario de Despachocódigo 045 grado05 de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación y Asesor de Despacho Código 105 grado 05.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los Diecisiete (17) días del mes de julio de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: RaúlLacouture Daza (Secretario General)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCION No.00035 DE 2020
(17 DE JULIO DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00021 DEL 02 DE ABRIL DE 2020 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Gobernadora del Departamento del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Artículo 54 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1567 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que "Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, Planes de Bienestar Social e Incentivos".

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1567 de 1998, "Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales en la gestión del mejor empleado y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia".

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, estipula: "Bienestar Social". Los Planes de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del Empleado con el servicio de la Entidad en la

cual labora.

Que de acuerdo con las normas que rigen la Función Administrativa, es obligación del Estado ofrecer a los servidores, ambientes de trabajo propicios para la integración y la interacción, así como para la formación y el bienestar social laboral del empleado y su familia, de tal manera que se logre un clima laboral que redunde en la mejor prestación de las funciones que hacen parte de la misión institucional.

Que mediante Resolución No. 000011 de enero30 del 2019, se actualizo el Programa de Bienestar Social de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que de acuerdo a los lineamientos trazados en la Cartilla de Bienestar Social, diseñada por el Departamental Administrativo de la Función Publica (DAFP), la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, aplico la encuesta para actualizar el Plan de bienestar Social lo que arrojo como resultados la implementación de actividades acorde con las necesidades organizacionales, de servidores públicos y su núcleo familiar, los resultados fueron socialización con la comisión de personal en sesión del día 05 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto No 000435 de fecha 17 de diciembre de 2019, se Aprobó el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020, en el cual se incluye el presupuesto de Inversión de la Administración Central, Programa Atlántico para la Gente, Articulo 20620 Bienestar Social e Incentivos, Artículos 24700 y 24950 del presupuesto de rentas, gastos e inversión de la vigencia 2020 de Bienestar Social y Estímulos Administrativos a cargo de la Secretaria de Educación Departamental para los funcionarios del Sistema de participación vigencia 2020.

Que en concordancia con lo anterior se elaboró el documento “Plan de Bienestar Social para la vigencia 2020”, subscrito por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, el cual tiene como Objetivo “Disminuir en su totalidad las necesidades sociales y laborales del funcionario para así aumentar la productividad y obtener mejores resultados en la Administración Departamental”.

Que mediante Resolución No. 00021 del 02 de abril de 2020 se adopta el Plan de Bienestar Social para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Queno obstante lo anterior, y en virtud del Acuerdo Sindical suscrito el día 09 de julio de 2020 entre los representantes de la Administración Departamental y las diferentes organizaciones sindicales con asiento en la entidad,se concertaron beneficios para los Empleados Públicos vinculados a la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico pagos con recursos propios y con recursos del Sistema General de Participación (SGP), Administrativos que laboran en las Instituciones Educativas Públicas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y las que por futuras modificaciones de estas normas asuman tales categorías, que sean afiliados a los Sindicatos y quienes sin serlos, no renuncien expresamente a los beneficios contemplados del presente acuerdo colectivo y autoricen los descuentos de cuotas sindicales ordinarias por la vigencia del presente Acuerdo, según lo previsto en el Decreto 2264 del 16 de Octubre del 2013 y Decreto 160 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:MODIFIQUESE el Artículo Cuarto de la resolución No. 00021 de 2020, el cual quedara así:

> **ARTICULO CUARTO: ESTIMULO EDUCATIVO:** Continuar con el reconocimiento y pago del estímulo educativo e incentivo educativo para los funcionarios de planta de la Administración Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes, igual para los funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes en los niveles preescolar, primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos, universitarios, pregrado, posgrado, maestrías, y especializaciones, tal como se describe a continuación: **Nivel Preescolar y Primaria:** Se reconocerá el valor de (0.75) salario mínimo mensual legal vigente 2020, previo lleno los requisitos tales como: Formato de solicitud de Estimulo Educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a **través de la Herramienta Orfeo** , Fotocopia del documento de identificación del beneficiario estudiante, (Registro Civil menores de 7 años), tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de estudios de la matricula vigente año 2020, exclusivamente en original expedido por la institución educativa. Este beneficio será para los hijos, que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL SECUNDARIO:** Se reconocerá el valor de (0.75) salario mínimo mensual legal vigente año 2020, previo lleno los requisitos, tales como: Formato de solicitud de Estimulo Educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a **través de la Herramienta Orfeo** , fotocopia del documento de identificación del beneficiario estudiante, tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de estudios de la matricula vigente año 2020, exclusivamente en original expedido por la institución

educativa. Este beneficio será para los hijos, que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuara una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL TECNICO O TECNOLOGICO:** Para los funcionarios, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente se le reconocerá el valor de (1.5) salario mínimo legal vigente año 2020, al estudiante previo lleno los requisitos tales como; Formato de solicitud de Estimulo Educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a **través de la Herramienta Orfeo**, fotocopia del documento de identificación del beneficiario, tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de estudios de la matricula por semestre de la Vigencia 2020, exclusivamente en original expedido por la institución educativa, reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Si el reconocimiento y pago es para el cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaria de convivencia o Registro Civil de matrimonio, se entiende el derecho para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL UNIVERSITARIO – PREGRADO- POSTGRADO- MAESTRIAS- ESPECIALIZACIONES:** Para los funcionarios, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente se le reconocerá el valor de (1.5) salario mínimo legal vigente año 2020, al estudiante, previo lleno los requisitos tales como; Formato de solicitud de Estimulo Educativo – Incentivo Educativo, diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a **través de la Herramienta Orfeo**, fotocopia del documento de identificación del beneficiario, tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de estudios de la matricula por semestre año 2020. Se entiende el derecho para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Si el reconocimiento y pago es para el cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaria de convivencia o Registro Civil de matrimonio. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando.

PARAGRAFO 1: Los certificados de estudios de todos los niveles de los solicitantes del estímulo Educativo – Incentivo educativo provenientes del exterior deben venir refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto apostillados y traducidos en el idioma castellano, por el personal autorizado pata tal fin**.**

PARAGRAFO 2: Para los hijos estudiantes discapacitados con diagnósticos, patologías especiales, retardo mental, patologías neurológicas, cognitivas-afectivas, educación especial, que dependan económicamente del padre o madre funcionario (a), se le reconocerá y pagara dos (2) salarios mínimos legales vigente año 2020, por trimestre, siempre y cuando cumpla y presente los siguientes documentos: Formato de solicitud del beneficio radicado por Orfeo, identificación del beneficiario, historia clínica vigente anual no superior a tres meses, expedida por el médico especialista tratante y / o evaluación ante la Junta Calificadora de Invalidez. Si son estudios

especiales, este certificado será verificado y confirmado ante la Institución Educativa, la cual debe estar reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente, la historia clínica será confirmada con el médico especialista tratante.

Así mismo, la Administración Departamental facilitara a los hijos de los funcionarios públicos con trastornos del desarrollo enunciados anteriormente, la realización de sus prácticas académicas exigidas por las entidades educativas para su graduación, en la Gobernación del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO:MODIFIQUESE el Artículo Sexto de la resolución No. 00021 de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO SEXTO: INCENTIVOS DE BIENESTAR SOCIAL POR PRODUCTIVIDAD: El Bienestar Social y desarrollo del Talento Humano revisten singular importancia para el oportuno desempeño de las labores correspondientes a cada una de las dependencias de la Administración Departamental, además un buen clima laboral que propicie la vocación del servicio hacia el público en general. A raíz de las nuevas Políticas de Modernización del Estado, que buscan generar un cambio en el Fortalecimiento Institucional y de Modernización de la Administración Pública, mediante la implementación de una Nueva Política de Talento Humano Estatal, la ***Gobernación del Atlántico***, como Ente Territorial está encaminada en ofrecer a sus funcionarios un Plan de Bienestar Social que propenda por el desarrollo armónico e integral del empleado.

A través del Programa de Bienestar Social a todos los funcionarios de la Administración Departamental se le reconoce y cancela un incentivo de Bienestar Social de productividad, por la suma de (1.5) salario mínimo legal vigente 2020, a través de la última nómina de diciembre de 2020.

PARAGRAFO: El presente incentivo no se reconocerá a los empleados públicos que con ocasión al Acuerdo Sindical suscrito para la vigencia 2020, hayan recibido previamente este reconocimiento.

ARTICULO TERCERO: MODIFIQUESE el Artículo Séptimo de la resolución No. 00021 de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO SEPTIMO: Continuar con el reconocimiento y pago de la Asistencia Mortuoria, que tiene como finalidad una ayuda económica para el funcionario de planta de la Gobernación del Departamento, al momento de fallecer el funcionario o miembro de su núcleo familiar, a través de su política de Bienestar Social, un auxilio por muerte de familiar, por valor de tres puntos cinco (3.5) salarios mínimos legales vigentes año 2020. Para todos los efectos se entiende por familiares del empleado público beneficiarios, las siguientes personas: **A.** padres **B.** La esposa (o) o compañera (o) permanente debidamente inscrita (o) en su hoja de vida que reposa en la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico. **C.** Los hijos menores de dieciocho (18) años. **D**. Los hijos mayores de dieciocho años y hasta los veinticinco (25) años que estudien y dependan

económicamente del funcionario público. **E.** Los hijos menores o mayores de veinticinco (25) que sean personas en situación de discapacidad.

ARTICULO CUARTO: INCENTIVO POR CALIDAD Y COMPROMISO EN LAS ACTIVIDADES DE CONDUCCIÓN: Los empleados públicos que prestan servicios de conducción, tendrán derecho a un incentivo mensual por calidad y compromiso en el servicio prestado a la Gobernación del Atlántico, equivalente a Un (1) SMLMV, los cuales no constituyen factor salarial para ningún efecto legal, este incentivo será reglamentado por la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los diecisiete (17) de julio de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Esperanza Gil (Profesional Especializado Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Kelly Suarez (Asesor Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)